

Edición Especial No.796 , 1 de Marzo 2019

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Resolución SENAE-SENAE-2017-0509-RE (Edición Especial del Registro Oficial 796, 1-III-2019)

**RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2017-0509-RE  
(EXPÍDESE EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO SENAE-MEE-2-2-037-V2, MANUAL  
ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE RÉGIMENES ADUANEROS Y ESPECIALES)**

Guayquil, 19 de julio de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que es menester actualizar los procedimientos, manuales de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass,

los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Ab. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**RESUELVE:**

**Primero.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: "**SENAE-MEE-2-2-037-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA EL CONTROL DE REGÍMENES ADUANEROS Y ESPECIALES**".

**Segundo.-** Se deja sin efecto el instructivo de sistema "**SENAE-MEE-2-2-037-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA EL CONTROL DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Versión 1**", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0446-RE, de fecha 08 de junio del 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "**SENAE-MEE-2-2-037-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA EL CONTROL DE REGÍMENES ADUANEROS Y ESPECIALES**" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



**SENAE-MEE-2-2-037-V2**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE  
REGÍMENES ADUANEROS Y ESPECIALES**

JUNIO 2017

ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	
2. ALCANCE .....	
3. RESPONSABILIDAD.....	

4. **NORMATIVA VIGENTE** .....

5. **CONSIDERACIONES GENERALES** .....

6. **PROCEDIMIENTOS** .....

7. **FLUJOGRAMAS** .....

8. **INDICADORES** .....

9. **ANEXO** .....

### 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias relacionadas con el control a los regímenes aduaneros y especiales de importación de mercancías durante su permanencia en el país.

### 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los importadores, exportadores, beneficiarios de regímenes especiales, Directores Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Director de Puerto, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, técnicos operadores de Regímenes Especiales.

Comprende actividades de control en declaraciones de ingreso:

- Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado [20]
- Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. [21]
- Régimen de Ferias Internacionales [24]
- Régimen de Depósito Aduanero [70]
- Régimen de Transformación bajo Control Aduanero [72]
- Régimen de Almacenes Libres [73]
- Régimen de Almacenes Especiales [75]
- Anexos Compensatorios de Cesión de Titularidad.

No comprende los siguientes regímenes aduaneros:

- Importación para el consumo
- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
- Reimportación en el mismo estado
- Exportación definitiva
- Exportación Temporal para Reimportación en el mismo estado
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo
- Devolución condicionada
- Tránsito aduanero
- Reembarque
- Transbordo
- Tráfico postal
- Mensajería acelerada o Courier
- Tráfico fronterizo
- Vehículo de uso privado del turista
- Otros regímenes de excepción

### 3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, exportadores, beneficiarios de regímenes especiales, Directores Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Director de Puerto, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, técnicos operadores de Regímenes Especiales.

3.2 Los cambios solicitados y gestionados por los distintos le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 351, 29/diciembre/2010
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial N° 452, 19/mayo/2011
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0339-RE "Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado", suscrita el 15 de octubre de 2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2015-0910-RE "Normas Generales para el régimen de depósito aduanero", suscrita el 29 de octubre de 2015.
- Resolución No. SENAE-DGN-2015-0775-RE "Normas Generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo", suscrita el 17 de septiembre de 2015.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0120-RE "Requisitos para importar al régimen de transformación bajo control aduanero", suscrita el 16 de abril de 2013.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE "Manual general para el desarrollo del régimen

- aduanero de almacén libre”, suscita el 7 de junio de 2012.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0338-RE “Procedimiento general para el régimen aduanero de aprovisionamiento”, suscrita el 6 de septiembre de 2013.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0328-RE de expedición de procedimiento documentado “SENAE-GOE-2-2-006-V1 Guía de operadores de comercio exterior para el régimen aduanero de ferias internacionales y compensaciones”, suscrito el 29 de agosto de 2013.
- Resolución del Directorio de la CAE No. 3-2009-R5 (Requisitos para depósito comercial público y depósito comercial privado).
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0058-RE “Control de mercancías a las declaraciones de importación a un régimen aduanero”, suscrita el 14 de enero de 2016.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al control de los regímenes especiales:
- 5.1.1 **Control del régimen aduanero y especial.**- Proceso mediante el cual el distrito verifica el cumplimiento de las actividades y formalidades de los regímenes aduaneros y especiales de su competencia administrativa, luego del levante de mercancías.
- 5.1.2 **Control planificado.**- Es el realizado por el distrito mediante el establecimiento y ejecución de una planificación previamente establecida para el efecto.
- 5.1.3 **Control no planificado.**- Es el realizado por el distrito producto de la asignación de casos de control no establecidos dentro de una planificación.
- 5.1.4 **Criterio de selección.**- Son reglas establecidas mediante las cuales se determinan los casos para control del distrito.
- 5.1.5 **Casos de Control.**- Corresponden a las declaraciones a regímenes aduaneros y especiales o anexos de cesión de titularidad seleccionados para el control, producto de la aplicación de los criterios de control. Cada declaración y cada anexo de cesión de titularidad son equivalentes a un caso.
- 5.1.6 **Actividades de control.**- Son las tareas que se ejecutan para llevar a cabo el control del régimen aduanero y especial, sean estas planificadas o no planificadas. Se subdividen en actividades de control básicas (comunes a todos los regímenes aduaneros y especiales) y particulares (propias por cada régimen aduanero y especial o anexo de cesión de titularidad).
- 5.1.7 **Mercancías sensibles.**- Aquellas que por su naturaleza, valor o características son consideradas como de alto riesgo de fraude.
- 5.1.8 **Responsable del control.**- Para efectos del control de los regímenes aduaneros y especiales, es el jefe de Regímenes Especiales, Director de Despacho, Director de Despacho y Control de Zona Primaria, o el delegado en el control de los regímenes aduaneros y regímenes especiales, quien es el encargado de supervisar que las actividades de control de los casos asignados se ejecuten según la planificación.
- 5.2 Para las declaraciones de regímenes aduaneros y especiales, anexos de cesión de titularidad, y anexos por devolución cuyo plazo se encuentra vencido, considerar procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-033 Manual específico para alertas de vencimiento al régimen especial”.
- 5.3 El responsable del control planifica las declaraciones de regímenes aduaneros y especiales y anexos de cesión de titularidad a ser elegidos para el control, debiendo establecer inicialmente:
- Periodo a controlar considerando fecha de aceptación de la declaración o anexo compensatorio;
  - Tipo de control: Régimen aduanero y especial y/o Anexo de Cesión de Titularidad;
  - Cantidad de declaraciones y/o anexos compensatorios a controlar.
- 5.4 Las declaraciones y/o anexos a seleccionar deben cumplir con los siguientes criterios:
- Saldo en inventario mayor a 0;
  - DAI de ingreso al régimen con salida autorizada;
  - Plazo autorizado se encuentra vigente;
  - Anexos de cesión de titularidad se encuentren aceptados;
  - Mercancías sensibles.
- 5.5 Para la selección de las DAI/anexos compensatorios, el responsable del control debe recurrir al uso de las pantallas “Estado y control del régimen especial” y “Movimientos de compensación”, de acuerdo a los criterios indicados en la consideración general 5.4.
- 5.6 Hasta 5 días hábiles antes del inicio del siguiente mes, el responsable del control registra en la pantalla “Asignación de casos para el control” las declaraciones de regímenes aduaneros y especiales y anexos seleccionados para el control mensual de acuerdo a su capacidad operativa.

- 5.7 El responsable del control podrá asignar casos no planificados en el control mensual, correspondientes a presunción de uso indebido del régimen o cualquier otra alerta que se genere respecto al control de los regímenes aduaneros y especiales, para lo cual debe asignar un técnico operador, mismo que ejecuta las actividades establecidas desde el punto 2 del procedimiento 6.1. El caso seleccionado lo debe registrar en la pantalla *"Asignación de casos para el control"*.
- 5.8 En los regímenes aduaneros especiales cuya selectividad de control se realiza automáticamente a través del Sistema de Gestión de Riesgos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el responsable del control realiza la planificación en la pantalla *"Planificación Anual"*, a fin de que se generen los casos y se asignen aleatoria y automáticamente entre los técnicos operadores habilitados.
- 5.9 Las actividades de control básicas comprenden las tareas que debe ejecutar el técnico operador asignado al caso de control:
- **Fin admisible al cual se acogió el régimen:** constatar en el lugar habilitado que se esté cumpliendo con el fin admisible autorizado.
  - **Inventario:** verificar en el lugar habilitado que la mercancía que se encuentra físicamente esté acorde a lo indicado en el sistema informático Ecuapass (En los regímenes de Depósito aduanero, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y Ferias Internacionales, considerar anexo 9.2).
  - **Ubicación:** Constatar que la mercancía se encuentre dentro del espacio físico autorizado.
- 5.10 Las actividades de control particulares comprenden las tareas que debe ejecutar el técnico operador asignado al caso de control, por cada régimen aduanero y especial y/o anexo de cesión de titularidad:
- 5.10.1 Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado [20]:
- **Reposición de partes y piezas:** Debe verificar en el sistema informático Ecuapass la existencia de registros de partes y piezas en la pantalla *"Movimientos de Compensación"* y constatar físicamente aquellas que se encuentren incorporadas al bien y examinar si se dio destino a las mercancías de recambio.
  - **Depreciación:** Constatar las liquidaciones asociadas a la declaración y determinar si existen tributos pendientes a cancelar.
  - **Prórrogas:** Verificar física y documentalente que la justificación de la prórroga se esté cumpliendo, según lo autorizado.
  - **Actualización del régimen:** Verificar que el importador haya efectuado la declaración de actualización cada 5 años, en el caso que sea pertinente.
- 5.10.2 Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo [21]:
- **Declaraciones compensatorias de exportación:** Verificar los anexos compensatorios de exportación relacionados con las DAEs, considerando que las cantidades exportadas tengan relación con los insumos o productos registrados en dicho anexo.
  - **Proceso de perfeccionamiento:** Constatar que el proceso de perfeccionamiento y los coeficientes de utilización, merma y desperdicio se encuentren acorde a lo declarado y autorizado.
- 5.10.3 Régimen de Ferias Internacionales [24]: Se efectúan únicamente actividades básicas.
- 5.10.4 Régimen de Depósito Aduanero [70]: Se efectúan únicamente actividades básicas.
- 5.10.5 Régimen de Transformación bajo Control Aduanero [72]:
- **Declaraciones compensatorias de exportación:** Verificar los anexos compensatorios de exportación relacionados con las DAEs, considerando que las cantidades exportadas tengan relación con los insumos o productos registrados en dicho anexo.
  - **Proceso de perfeccionamiento:** Constatar que el proceso y el flujo sean acorde a lo declarado y autorizado.
- 5.10.6 Régimen de Almacén Libre [73]:
- **Reexportaciones individualizadas:** Revisa facturas de venta a pasajeros correspondientes a una muestra del total de reexportaciones individualizadas por cada declaración (considerar anexo 9.1 *"Uso de la herramienta "MIL-STD-105" para las actividades de control particulares en los regímenes de Almacén Libre y Almacén Especial"*), para constatar que la información detallada en la factura de venta sea la misma que se encuentra contenida en el sistema informático Ecuapass, en la pantalla *"Control de Ventas y Destrucción en Almacén Libre"*.
- 5.10.7 Régimen de Almacén Especial [75]:
- **Reexportaciones individualizadas:** Revisa egresos de bodega de partes y piezas correspondientes a una muestra del total de reexportaciones individualizadas por cada declaración (considerar anexo *"Uso de la herramienta "MIL-STD-105" para las actividades de control particulares en los regímenes de Almacén Libre y Almacén Especial"*), para constatar que la información detallada en el

egreso de bodega sea la misma que se encuentra contenida en el sistema informático Ecuapass, en la pantalla "*Reexportación Individualizada en Almacén Especial*".

#### 5.10.8 Anexos de Cesión de Titularidad:

- **Facturas de venta:** Solicita al titular todas las facturas de venta contenidas en el anexo para constatar que la información detallada en la factura sea la misma que se encuentra contenida en el sistema informático Ecuapass. De tener asociadas notas de crédito, se solicitan las mismas.
- **Declaraciones compensatorias de exportación:** Verificar los anexos compensatorios de exportación relacionados con las DAEs, considerando que las cantidades exportadas tengan relación con los insumos o productos registrados en dicho anexo.

5.11 El responsable del control tiene la potestad de ampliar el plazo de justificación de observaciones encontradas durante el control, previa comunicación escrita del OCE justificando la petición. En el caso de que la ampliación del plazo no esté debidamente justificada, se continúa con el proceso de control indicado en el procedimiento 6.1. actividad 4.1

5.12 Semestralmente, el responsable del control debe elaborar y presentar informe al Director Distrital, acerca de los casos revisados con sus acciones ejecutadas correspondientes. El informe debe especificar por cada caso, al menos:

- Número de declaración o anexo compensatorio;
- Técnico operador asignado;
- Conclusiones;
- Acciones realizadas;

Además debe detallar de manera general por todos los casos de control del periodo, lo siguiente:

- Estadística sobre los casos con y sin novedad del periodo;
- Estadística y análisis de los parámetros en los cuales las mercancías obtuvieron o no novedades, determinando que criterios de control son los que muestran irregularidades u observaciones, y las acciones a seguirse respecto a las próximas planificaciones en base a los resultados;
- Estadística sobre el comportamiento del indicador del presente procedimiento documentado, respecto al porcentaje de casos de control seleccionados y cerrados en cada semestre, justificando en caso de que el porcentaje deseable sea inferior al determinado.

5.13 Para el caso de inspecciones de mercancías que no se encuentran en la jurisdicción del distrito que está ejecutando el control, el responsable del control coordina con otras direcciones distritales las inspecciones deprecando las mismas, conforme lo indicado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0058-RE.

5.14 Para el caso de reconocimiento de la ubicación de las mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, se deberá considerar adicionalmente los cambios de obra temporales o autorizaciones especiales que haya otorgado el distrito aduanero, mediante los justificativos documentales que presente el OCE.

5.15 Las actividades relacionadas a las garantías aduaneras y su control se realizan conforme lo indicado en el procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*".

5.16 El técnico operador registra resultados de los casos de control asignados a través de la pantalla "*Resultado de control de regímenes especiales*" del sistema interno Ecuapass, detallando los resultados de las actividades de control básicas y/o particulares indicando si cumple o no cada una de ellas, incluyendo números de documentos y observaciones de ser el caso.

5.17 Los controles operativos respecto a despacho de destrucción de regímenes especiales, regularización de inventarios, nacionalización de mercancías, reexportación de mercancías se realizan conforme lo indicado en los procedimientos documentados correspondientes:

- "*SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación*".
- "*SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (Contar y Correo del Ecuador)*".
- "*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero*".
- "*SENAE-MEE-2-2-029 Manual específico para la regularización de inventarios en regímenes aduaneros sujetos a compensación*".

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1 Control del régimen aduanero y especial / anexo de cesión de titularidad

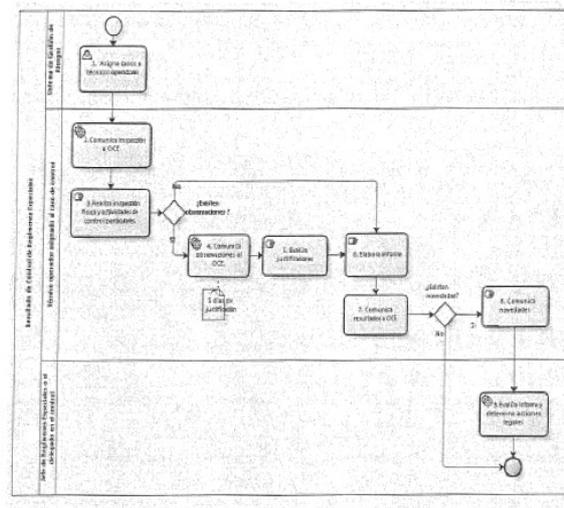
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Asigna casos a técnicos operadores	Casos seleccionados	Asigna casos de control a cada técnico operador según consideración general 5.8. En los regímenes especiales que no actúa la selectividad a través del Sistema de Gestión de Riesgos, el Jefe de Regímenes Especiales o el delegado en el control de regímenes especiales, lo efectúa conforme consideraciones generales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7.	Sistema de Gestión de Riesgos	Casos de control asignados a técnico operador
2	Comunica inspección a OCE	Casos de control asignados a técnico operador.	Comunica inspección al OCE indicando el día, hora y nombre del funcionario delegado a realizar la inspección de la mercancía.	Técnico operador asignado al caso de control	OCE comunicado
3	Realiza	OCE	Realiza inspección física a	Técnico	Control con

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	inspección física y actividades de control particulares	comunicado	mercancía y actividades de control particulares cotejando con información documental o electrónica, de acuerdo a consideraciones generales 5.9 y 5.10. Si existen observaciones continúa con actividad 4, de lo contrario pasa a actividad 6.	operador asignado al caso de control	observaciones / Control sin observaciones
4	Comunica observaciones al OCE	Control con observaciones	Comunica observaciones al OCE mediante oficio suscrito por el director distrital o su delegado, a fin de que justifique, indicando un plazo de respuesta no mayor a 5 días hábiles luego de su notificación. Tomar en cuenta consideración general 5.11.	Técnico operador asignado al caso de control	OCE comunicado con observaciones
5	Evalúa justificaciones	OCE comunicado con observaciones	Evalúa justificaciones presentadas por el OCE y en base a las mismas elabora informe en el sistema Ecuapass conforme consideración general 5.16. De no presentarse justificaciones en plazo establecido continúa con el informe. Si no existen novedades continúa con actividad 7, de lo contrario pasa a actividad 8.	Técnico operador asignado al caso de control	Informe de control registrado en sistema Ecuapass sin novedades / con novedades
6	Elabora informe	Control sin observaciones	Elabora informe en el sistema Ecuapass conforme consideración general 5.16. Continúa con actividad 7.	Técnico operador asignado al caso de control	Informe de control registrado en sistema Ecuapass sin novedades
7	Comunica resultados a OCE	Informe de control registrado en sistema Ecuapass sin novedades	Comunica resultados al OCE elaborando quipux para suscripción del jefe inmediato donde se adjunte el informe de control impreso del sistema Ecuapass.	Técnico operador asignado al caso de control	Fin del proceso
8	Comunica novedades	Informe de control	Comunica novedades al jefe inmediato a través de	Técnico operador	Novedades Comunicadas

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		registrado en sistema Ecuapass con novedades	memorando (quipux) adjuntado informe de control impreso del sistema Ecuapass.	asignado al caso de control	
9	Evalúa informe y determina acciones legales	Novedades Comunicadas	Evalúa informe emitido por técnico operador, determinando acciones legales a ejecutarse por transgresión a la norma, emitiendo las disposiciones pertinentes al OCE y/o gestionando comunicados con las	Jefe de Regímenes Especiales o el delegado en el control	Fin del proceso

	Direcciones del SENAE que correspondan.	
--	---	--

### 7. FLUJOGRAMAS



### 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Jefatura de Regímenes Especiales, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
---	------------------	------------------------	--------------------	--------------------------------------	--------------

1	Porcentaje de casos de control seleccionados y cerrados en el semestre	(Cantidad de casos cerrados en el semestre/ cantidad de casos seleccionados para control en el semestre)*100	≥ 80%	Descargar archivo Excel en pantalla "Asignación de casos para el control"	Mensual
---	--	--	-------	---	---------

## 9. ANEXOS

### 9.1 Uso de la herramienta "MIL-STD-105" para las actividades de control particulares en los regímenes de Almacén Libre y Almacén Especial.

Para el control de reexportaciones individualizadas en los regímenes de Almacén Libre y Almacén Especial, el técnico operador asignado al caso de control debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- De la declaración aduanera establecida, el técnico operador asignado al caso de control debe determinar el número de reexportaciones individualizadas que corresponde seleccionarse;
- Se procede a aplicar la herramienta "MIL-STD-105" para obtener la muestra de reexportaciones individualizadas a revisar, según la siguiente tabla:

Rango total de reexportaciones individualizadas por declaración	Cantidad de reexportaciones individualizadas a revisar por declaración
2 a 8	2
9 a 15	3

16 a 25	5
26 a 50	8
51 a 90	13
91 a 150	20
151 a 280	32
281 a 500	50
501 a 1200	125
1201 a 3200	200
3201 a 10000	315
10001 a 35000	500
35001 a 150000	800
150001 a 500000	1250
más de 500001	2000

Es decir, si la declaración objeto de control en revisión cuenta con 55 reexportaciones individualizadas, el técnico operador asignado al caso de control debe ubicarse en el rango correspondiente (para el ejemplo expuesto, sería **51 a 90 reexportaciones individualizadas**), y así obtener la cantidad de reexportaciones individualizadas a revisar (para el ejemplo expuesto, serían **13 reexportaciones individualizadas**).

- Luego de obtenida la cantidad de reexportaciones individualizadas a revisar, el Director de Despacho, Jefe de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales del distrito o el delegado encargado de la revisión determinará las reexportaciones individualizadas a revisar, de las cuales el técnico operador asignado al caso de control debe solicitar las facturas de ventas a pasajeros o egresos de bodega correspondientes.
- Al contar con los números de facturas comerciales o egresos de bodega, se procede con la revisión acorde a lo indicado en el presente documento.
- De encontrarse novedades en más de un 51% de la muestra seleccionada, la cantidad de reexportaciones individuales a revisar se amplía hasta el parámetro siguiente de la tabla, es decir, en el ejemplo antes mencionado si 7 reexportaciones tienen novedades, la cantidad a revisar se debe ampliar a 20 reexportaciones individuales. Si de esta muestra ampliada se obtiene nuevamente más de un 51% de novedades, la revisión continúa ampliándose.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPÍDESE EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO SENAE-MEE-2-2-037-V2, MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE**

## **REGÍMENES ADUANEROS Y ESPECIALES**

1.- Resolución SENAE-SENAE-2017-0509-RE (Edición Especial del Registro Oficial 796, 1-III-2019).